PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, 06 de Junio de 2024.

Señores
FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS
PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

ASUNTO: INVITACIÓN A CAPACITACIÓN "IDENTIFICACIÓN DE CASOS Y ACTIVACIÓN DE RUTAS DE ATENCIÓN A MIGRANTES"

Respetados Funcionarios y Contratistas:

Por medio del presente se le extiende invitación para asistir a este espacio que será dictado por funcionarias del Centro Integrate de la Secretaría del Interior Distrital, para capacitarnos y brindar una adecuada atención a los usuarios migrantes.

En tal sentido, respetuosamente se convoca para el siguiente encuentro:

FECHA: Miercoles 12 de Junio de 2024.
HORA: 9:00 AM
LUGAR: Corporación Universitaria Rafael Nuñez, Centro, Calle de La Soledad No. 5-70, Salón P2-1.

Atentamente,

ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital de Cartagena

Revisó: Vismaira Madrid Correa – Personera Delegada DDHH

Elaboró: Isabella Hernández Ariza – Asesora Externa

Cartagena de Indias, 30 de mayo de 2024

Señora
DAYANA YI
Departamento de Talento y Cultura
Sofitel Legend Santa Clara Cartagena
h1871-hr1@sofitel.com

Asunto: Solicitud de donación de refrigerios.

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito solicitarle muy respetuosamente su colaboración con la donación de refrigerios para alrededor de 50 personas, los cuales tienen como finalidad, ser repartidos en la capacitación denominada **"IDENTIFICACIÓN DE CASOS Y ACTIVACIÓN DE RUTAS DE ATENCIÓN A MIGRANTES",** que será realizada en aras de reforzar la atención y de esta manera poder garantizar los Derechos humanos de esta población vulnerable.

Dicha capacitación, se realizará en el horario de 9:00am a 12:00pm, el día 5 de junio del año en curso, en las instalaciones de la Corporación Universitaria Rafael Núñez.

Para nosotros como agente del Ministerio Público es de suma importancia contar con la colaboración de actores como ustedes para el cumplimiento de la misión institucional y poder garantizar la protección de los Derechos Humanos de toda la población.

Cualquier información o requerimiento adicional, puede comunicarse por este medio o con la organizadora de la capacitación, Isabella Hernández al celular 3126186189.

Atentamente,

VISMAIRA MADRID CORREA
Delegada para protección de los DDHH y las victimas del conflicto armado.

Proyecto: Isabella Hernández Ariza
Asesora Jurídica Externa

Cartagena de Indias, 31 de mayo de 2024

Señor
Jesús María Henríquez
jesusmariahenriquez@gmail.com
Peticionante
E.S.D.

Asunto: Respuesta a petición
Ref. Petición bajo radicado N° RE240527322455867 del 27 de mayo de 2024

Respetado peticionante,

Hemos recibido su petición y procedemos a responderle en los siguientes términos:

La **Personería Distrital de Cartagena** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial en las conferidas por la ley 1448 de 2011, sentencia T-025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes; encaminados a proteger los derechos humanos en especial a los sujetos de especial protección en condiciones de desplazamiento por ser víctimas del conflicto armado colombiano, ha venido de manera sigilosa, atendiendo su caso y dandole respuesta oportuna y de fondo a sus solicitudes.

En cuanto a la petición de la referencia, nos permitimos comunicarle que procederemos a remitir su solicitud y a requerir a la Unidad Nacional de Protección para que atienda de manera pertinente su solicitud, debido a que es la entidad competente para brindar protección a las victimas del conflicto armado colombiano.

Anexamos copia de la última respuesta que le dimos a su caso por parte de esta delegada.

Agradeciendo la amabilidad de su atención, esperamos haber atendido su solicitud.

Para efectos de notificación las recibimos en:

- **tsocial1@personeriacartagena.gov.co**

Con el debido respeto,

DAVID VELEZ MANJARRES
Profesional Especializado

ISABELLA HERNANDEZ ARIZA
Asesora Jurídica Externa
Proyectó

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**Código: GQ-F-020**
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	**Versión: 4**
	FORMATO DE ACTAS	**Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020**

FECHA: 30-05-2024	**HORA: 8:00 AM**	**PROXIMA REUNION:**

LUGAR: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA – CLAUSTRO SAN AGUSTIN

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: ISABELLA HERNANDEZ ARIZA

PROCESO: PERSONERIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y MIGRANTES

OBJETIVO: PRIMERA SESIÓN DE LA MESA DE GESTIÓN MIGRATORIA

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
ISABELLA HERNANDEZ ARIZA	1.235.046.185	PERSONERIA DISTRITAL	CONTRATISTA

DESARROLLO

ASISTENTES: SEC DEL INTERIOR, DADIS, SEC EDUCACIÓN, SEC PARTICIPACIÓN, OAGRD, PES, MIGRACIÓN COLOMBIA, ICBF, SENA, SEC PLANEACIÓN, SEC HACIENDA, COOPERACIÓN INTERNACIONAL, MIN IGUALDAD, SISBEN, CANCILLERIA, PERSONERÍA DISTRITAL, DEFENSORIA DEL PUEBLO, PROCURADURIA, ACNUR, OIM, FUPAD, MERCY CORPS, ONU MUJERES, USAID, ASOVENECAR, CARIBE AFIRMATIVO, REGISTRADURÍA, GIFMM SANTO DOMINGO, DIGNITAS, ESSENTIA.

-SECRETARIO DEL INTERIOR – BRUNO HERNANDEZ INSTALA LA MESA
-SE REALIZA LLAMADO A LISTA
-SE EXPLICAN LAS FUNCIONES DE LA MESA Y LA DIVISIÓN DE COMITES POR EJES TEMÁTICOS
-SE SOMETE A VOTACIÓN DE LA MESA LA CONFORMACIÓN DE LOS DIFERENTES COMITES

LECTURA DE COMPROMISOS DE LA MESA ANTERIOR:

CIFRAS DE MIGRACIÓN COLOMBIA EN CARTAGENA
ENTREGAS PPT 71.818
PRE REGISTRO 689
BIOMETRIAS 1.686

EL PES ESTA REALIZANDO CARACTERIZACIÓN NUEVAMENTE DEBIDO A QUE LAS CIFRAS NO ESTABAN ACORDES A LA REALIDAD DE LA POBLACION.

DADIS ENTREGA CONSOLIDADO DE LAS DEUDAS CON LAS EPS-IPS PARA LA ATENCIÓN DE ESTA POBLACIÓN
EXPLICA LA GESTION DEL DADIS CON RECURSOS PARA PARTOS Y CESAREAS DE MUJERES MIGRANTES
EXISTEN ALREDEDOR DE 18.593 MIGRANTES CON PPT QUE NO ESTAN AFILIADAS.
49.258 DE MIGRANTES VENEZOLANOS AFILIADOS EN CARTAGENA AL REGIMEN SUBSIDIADO
3.966 MIGRANTES AFILIADOS EN CARTAGENA AL REGIMEN CONTRIBUTIVO

SEC DE EDUCACIÓN: 17.130 ESTUDIANTES DE POBLACION MIGRANTE MATRICULADOS EN COLEGIOS OFICIALES

SISBEN HA ENCUESTADO MAS DE 7.000 HOGARES EN CARTAGENA PARA CARACTERIZAR A LA POBLACIÓN MIGRANTE.

INTERVENCIÓN USAID:
SISTEMA LOCAL DE GOBERNANZA MIGRATORIA
CIFRAS Y MEDICIONES SEGÚN PERCEPCION DE LA MESA MIGRATORIA Y LOS DATOS DEL DNP.

INTERVENCIÓN DE CANCILLERIA
LEY 2136 DE 2021: MIN DE RELACIONES EXTERIORES TIENE LA COMOETENCIA PARA TODA LA POLITICA MIGRATORIA
COMISIÓN NACIONAL INTERSECTORIAL DE MIGRACIONES CREADA EN 2003 Y REACTIVADA EN 2023

INTERVENCIÓN DEL GIFMM – GRUPO INTERAGENCIAL SOBRE FLUJOS MIGRATORIOS MIXTOS
PRESENTACIÓN DE AGENTES QUE SON SOCIOS Y HACEN PARTE DEL GIFMM EN LA COSTA CARIBE

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
COMPARTIR OFERTA INSTITUCIONAL DE SOCIOS ACTUALIZADA	GIFMM	JUNIO 14 DE 2024
ESQUEMA BASICO PARA COMPARTIR PROYECTOS	CENTRO INTEGRATE	JUNIO 14 DE 2024
COMPARTIR CIFRA POBLACION MIGRANTE HAB DE CALLE	SEC DE PARTICIPACIÓN	JUNIO 14 DE 2024
COMPARTIR CIFRA POBLACION MIGRANTE POBREZA	PES	JUNIO 14 DE 2024
COMPARTIR POBLACION MIGRANTE ACCESO A EDUCACION	SEC DE EDUCACIÓN	JUNIO 14 DE 2024





Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Isabella Hernandez A

NOMBRE: ISABELLA HERNANDEZ

CARGO: CONTRATISTA

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**Código: GQ-F-020**
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	**Versión: 4**
	FORMATO DE ACTAS	**Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020**

FECHA: 29-05-2024	**HORA: 09:00AM**	**PROXIMA REUNION*:***
LUGAR: OSH HOTEL – GETSEMANI		
NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: ISABELLA HERNANDEZ ARIZA		
PROCESO: PERSONERIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.		
OBJETIVO: MESA DE TRABAJO – EJE DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. CONVOCADA POR ABA ROLI.		

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
ISABELLA HERNANDEZ ARIZA	1.235.046.185	PERSONERIA DISTRITAL	CONTRATISTA
DAVID VELEZ MANJARRES	1.047.440.78	PERSONERIA DISTRITAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
KETTY CARABALLO	45.546.275	PERSONERIA DISTRITAL	CONTRATISTA

DESARROLLO

LA MESA DE TRABAJO INICIÓ CON LA EXPOSICIÓN DE LAS 5 ACCIONES QUE SE CONTEMPLA EN EL PLAN DE TRABAJO PARA LUEGO IR INDIVIDUALEMNTE Y REALIZAR UNA LLUVIA DE IDEAS DE POSIBLES ACTIVIDADES PARA EJECUTAR DICHA ACCIÓN.
SE PLANTEARON ACTIVIDADES COMO MESAS DE DIALOGO, ESPACIOS DE CONCERTACIÓN, CAPACITACIONES PARA FUNCIONARIOS, DIPLOMADOS PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS QUE HACEN PARTE DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS DE LAS UNIVERSIDADES, FERIAS DE SERVICIO Y ASISTENCIA A LAS COMUNIDADES POR LOCALIDAD.
PARTICIPARON DE LA MESA LA FISCALIA, PONAL, MIGRACIÓN COLOMBIA, DEFENSORIA DEL PUEBLO, PROCURADURIA.



	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**Código: GQ-F-020**
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	**Versión: 4**
	FORMATO DE ACTAS	**Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020**



Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Isabella Hernandez A

Ketty Caraballo P.

NOMBRE: KETTY CARABALLO	NOMBRE: ISABELLA HERNANDEZ
CARGO: CONTRATISTA	CARGO: CONTRATISTA

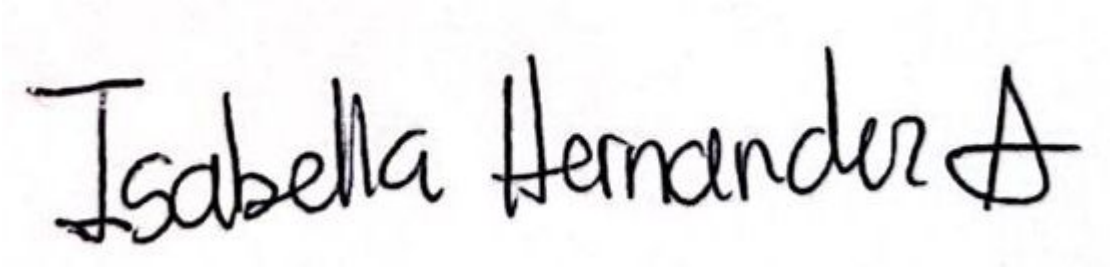
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	240523123504618579095
Fecha	2024-05-23
Cedula Persona Atendida:	1128053459
Nombre Persona Atendida:	TERESA ARCILA BURITICA
Asunto:	OPOSICION DECISION NO INCLUSION
Motivo:	ASESORIA PARA DECLARAR
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

USUARIA SOLICITO INFORMACION DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR SOLICITUD ANTE LA UNIDAD DE VICTIMAS PARA QUE EVALUEN NUEVAMENTE SU CASO

Responsable:



ISABELLA HERNANDEZ ARIZA
C.C 1235046185

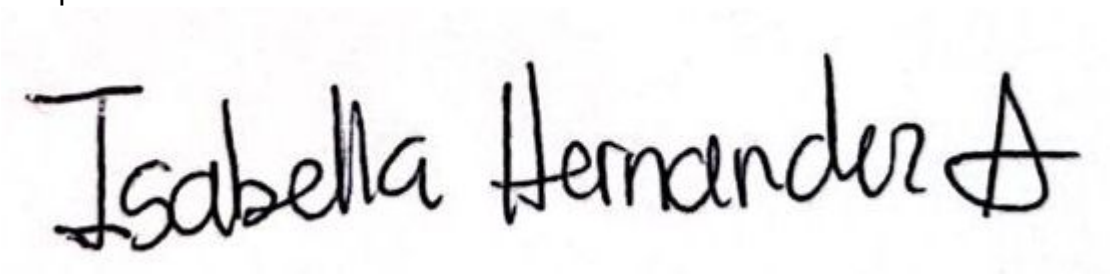
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	240523123504618579073
Fecha	2024-05-23
Cedula Persona Atendida:	8852221
Nombre Persona Atendida:	DIEGO ALONSO VILLA GONZALEZ
Asunto:	SOLICITUDES DE ACTUALIZACION DE INFORMACION
Motivo:	HACER DECLARACION DE VICTIMA
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

USUARIO SOLICITO INFORMACION SOBRE EL PROCESO PARA DECLARAR

Responsable:



ISABELLA HERNANDEZ ARIZA
C.C 1235046185

Cartagena de Indias D.T. y C. 23 de mayo de 2023

Señor Juez de Tutela
E.S.D.
Reparto

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: ANA JOSEFA SANMARTIN TARRAS

Accionado: Unidad para la atención y Reparación Integral de las Víctimas

ANA JOSEFA SANMARTIN TARRAS, identificado con la cédula de ciudadanía N°33.146.733 de Cartagena (Bolívar), invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes:

Hechos

1. Que soy víctima de **DESPLAZAMIENTO FORZADO, LIBERTAD E INTEGRIDAD SEXUAL** con ocasión del conflicto armado colombiano suscitado en el departamento de Tolú (Sucre).
2. Que estoy debidamente incluido en el registro único de víctimas de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Victimas.
3. Que además de hacer parte de la población vulnerable dentro del territorio colombiano, no tengo una fuente de ingresos, por lo que mis condiciones económicas son paupérrimas.
4. Que los hechos victimizantes ocurrieron en contra de mi humanidad el 2008 en el municipio de Tolú (Sucre).
5. Que con base a lo que establece la ley 1448 de 2011, se me debe reparar de maneta integral sin mayores dilaciones.
6. Que el suscrito padece de discapacidad certificada medicamente, lo cual me dificulta para trasladarme de un lugar a otro.
7. Que soy ciudadano sisbenizado.
8. Que en fecha del 13 de marzo de 2024, acudí a la Personería distrital de Cartagena, en aras de que me hiciera acompañamiento frente la revictimizacion de mis derechos fundamentales. Por lo que dicho Ministerio Publico impetró solicitud de agilización para el pago de reparación administrativas a favor del suscrito.
9. Que a la fecha la parte accionada no ha proferido acto administrativo que reconozca la medida indemnizatoria por el hecho victimizante de desplazamiento forzado a favor del suscrito.
10. Que a la fecha no he recibido respuesta alguna de fondo en atención al pago de mi reparación administrativa.

Derechos Vulnerados

En consonancia, estimo vulnerados mis derechos fundamentales a la reparación integral y a la vida

digna.

Fundamentos jurisprudenciales y de hechos

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente, conforme a los siguientes fundamentos.

1. Derecho fundamental a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado.

En sentencia C- 753 de 2013, la máxima intérprete de la constitución la analizar demanda de inconstitucionalidad contra algunos apartes de la ley 1448 de 2011 entre otras normas, establecido el derecho a la reparación de las víctimas como un derecho fundamental en sí mismo, indicando que:

"(...) *la reparación es por consiguiente un derecho complejo que tiene un sustrato fundamental, reconocido por la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos, los organismos internacionales y la jurisprudencia. Así, la reparación se cataloga como un derecho fundamental porque: 1) busca restablecer la dignidad de las víctimas a quienes se les han vulnerado sus derechos constitucionales; y 2) por tratarse de un derecho complejo que se interrelaciona con la verdad y la justicia, que se traduce en pretensiones concretas de restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y no repetición. De esta manera, el reconocimiento de la reparación como derecho fundamental se ajusta a los estándares internacionales en la materia y hace posible su amparo por vía de tutela. En esta línea, la Corte ha reconocido en sentencias de tutela, que el daño resultante de la violación de los derechos humanos de las víctimas, genera a su favor el derecho fundamental a la reparación a través de la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la garantía de no repetición consagradas en el Derecho Internacional, que se desprenden de la condición de víctimas y que deben ser salvaguardados por el Estado independientemente de la identificación, aprehensión, enjuiciamiento o condena de los victimarios".* Siendo la indemnización administrativa una medida de la reparación integral.

2. Procedencia de la acción de tutela para el reconocimiento de la indemnización administrativa.

En la sentencia T-028 de 2018, el alto tribunal señalo las situaciones que dan lugar al reconocimiento de esta medida indemnizatoria por medio del mecanismo de la acción de tutela, señalando que:

2.1 *"La acción de tutela no procede para satisfacer prestaciones de tipo patrimonial y económico, ni su finalidad es, desde punto de vista alguno, indemnizatoria. Ello implica, naturalmente, que pretensiones de tal naturaleza deben ser reclamadas a través de las vías administrativas y judiciales ordinarias dispuestas por el legislador.*

Sin embargo, cuando se trata de víctimas del conflicto armado, y de población desplazada en especial –sujetos de especial protección constitucional-, existe una línea jurisprudencial pacífica de esta Corporación en torno a la necesidad de flexibilizar considerablemente la exigencia de subsidiariedad, al punto de que, en casos como estos, la regla general formulada por la Corte consiste en que, prima facie, la acción de tutela resulta ser el mecanismo judicial idóneo, efectivo y adecuado para estudiar la solicitud de amparo del derecho a la reparación integral y al mínimo vital". En el presente caso, soy una persona a) víctima del conflicto armado, b) víctima de desplazamiento forzado, c) mujer, d) adulta mayor e) en situación de pobreza extrema, y f) con padecimientos de salud que me ponen en situación de riesgo.

Así mismo, mi familia también se encuentra en situación de pobreza extrema, de manera que no cuentan con la capacidad económica para coadyuvar a mejorar mi calidad de vida, pues estos también son víctimas del conflicto armado como señale en el acápite de hechos.

2.2 De igual forma, expresa el alto tribunal que el actor debe cumplir con un mínimo de diligencia, pues: "*no en todos los casos en los que las personas víctimas de desplazamiento forzado solicitan la indemnización*

administrativa, es procedente, per se, la acción de tutela (...)lo primero que debe verificar el juez es que, en estos casos, la administración haya impuesto cargas sustantivas y/o procesales desproporcionadas que desconozcan la situación de debilidad en la cual están las personas desplazadas, ante las cuales estas notengan más remedio que interponer el recurso de amparo (...)

Una reseña esquemática sobre aquello que puede constituir esta carga indebida, y habilitar, por esa vía, la procedibilidad de la acción de tutela, ha sido esbozada por la Corte Constitucional, de la siguiente manera:

"A manera ilustrativa, este Tribunal encontró que las autoridades desconocen estos principios y, con ello, imponen cargas desproporcionadas a las personas desplazadas, que justifica acudir a la acción de tutela para así acceder a un bien o servicio específico, cuando: (i) les exigen requisitos adicionales a los consagrados en la ley o el reglamento para acceder a sus derechos; (ii) la aplicación de los requisitos legales se realiza de manera inflexible, de tal manera que se exige una prueba específica o se busca "llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos", cuando en realidad se trata de situaciones que pueden ser acreditadas de manera sumaria, mediante indicios u otra actividad probatoria que sea suficiente para dar por ciertos, mediante la sana crítica, los hechos alegados por el accionante; (iii) las normas se interpretan de una manera errónea, de tal modo que se excluye a las personas desplazadas del acceso a ciertas prestaciones, a pesar de tener derecho a las mismas bajo una interpretación favorable; (iv) el Estado "se ampara en una presunta omisión de la persona para impedir efectivamente el acceso a la asistencia a que tiene derecho"; (v) las autoridades invocan circunstancias administrativas o judiciales que no provienen de la omisión de los afectados para negar la protección de sus derechos fundamentales; (vi) se les exige a las personas desplazadas la interposición de "interminables solicitudes" ante las autoridades, ya sean actuaciones administrativas o legales, a pesar de haberse desplegado una actuación suficiente encaminada a cuestionar las decisiones de la administración (i.e. haber agotado la vía gubernativa); (vii) **las autoridades se demoran de manera desproporcionada e injustificada en responder las peticiones elevadas por las personas desplazadas, entre otras. (Subrayado fuera de texto).**

Lo anterior se evidencia, en el hecho de que pese a acudir a través de la Personería Distrital de Cartagena, ante la Unidad de Victimas, para solicitar la agilización del pago de la medida indemnizatoria en distintas ocasiones, esta última no ha dado una respuesta de fondo.

Fundamentos de derecho

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Ley 1448 de 2011 especialmente en su artículo 25, y en la Resolución 1049 de 2019.

Pretensiones

Comedidamente señor juez solicito lo siguiente:

1. **AMPARAR** mis derechos fundamentales a la reparación integral y vida digna.

2. **ORDENAR** a la Unidad de Víctimas, para que responda de fondo el requerimiento presentado por el suscrito a través de la Personeria distrital de Cartagena, en fecha del 27 de noviembre de 2023.

3. **EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR**, se reconozca la medida indemnizatoria a través de acto administrativo motivado, por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO, LIBERTAD E INTEGRIDAD SEXUAL** y a su vez, se materialice el pago de la reparación integral, que por derecho propio se me debe entregar, a efectos de no se verme revictimizado.

Pruebas

Téngase como pruebas los siguientes:

1. Copia requerimientos presentados por la Personería Distrital ante la Unidad de Victimas de fecha 13 de marzo de 2024.
2. Copia de la resolución de mi estado de inclusión en el registro único de víctima, que demuestra mi calidad, para lo cual solicito señor juez, que se invierta la carga de la prueba y tal documento se le requiera a la parte accionada.
3. Certificado de discapacidad.
4. Y todas aquellas que su honorable despacho le solicite a la parte accionada.

Anexos

Como anexos, solicito señor juez tener en cuenta los relacionados en el acápite de pruebas.

Juramento

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por losmismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

Notificaciones

Accionante:

Recibo notificaciones en las siguientes direcciones electrónicas: **tariposa29@gmail.com** y **tutelasdesalud2024@gmail.com**
Cel. 3005050102 - 3006266408

Accionada:

servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

Con respeto,

ANA JOSEFA SANMARTIN TARRAS
N°33.146.733 de Cartagena (Bolívar)
Accionante

Cartagena De Indias D. T y C, 13 de Marzo de 2024

Doctora
patricia tobon yagari
Directora
Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Victimas
servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
E.S.D.

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION EN FAVOR DE ANA JOSEFA SAN MARTIN TARRAS

Respetada Doctora,

Sea lo primero por indicarle que, desde la Delegada de Victimas de la Personeria Distrital de Cartagena, hemos venido brindándole a la población víctima del conflicto armado en Cartagena, una atención vertical y paralela. De cara a las necesidades propias de estos sujetos de especial protección. Amén del llamado que, como agencia del Ministerio Publico, nos obliga a poner en marcha los fines constitucionales, legales y reglamentarios, que tanto el constituyente, el legislador y la misma UARIV, nos otorga. En especial lo dispuesto en la ley 1448 de 2011, la resolución N°1668 de 2020, expedida por ustedes señores Dirección General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y demás normas que regulan la materia.

Es por ello, que **SOLICITAMOS:**

- ***SOLICITUD DE INFORMACION*****,** por parte de la Ciudadana **ANA JOSEFA SAN MARTIN TARRAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 33.146.733;** quien ostenta la calidad de víctima, por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO, LIBERTAD E INTEGRIDAD SEXUAL,** en el año de 2001 del Municipio Tolu (Sucre), la señora **ANA JOSEFA SAN**

M A R T I N T A R R A S, se presento a nuestras instalaciones buscando asesoria y tendiente al pago de su indemnizacion y repación administrativa.

- para asesoria integral de la usuria es necesaria la informacion exacta de el estado de su indemnizacion y si se encuentra priorizada en el metodo tecnico de priorizacion aplicado por su honorable entidad, todo esto por la salvaguarda de los derechos de las victimas del conflicto armado

Lo anterior teniendo en cuenta que la señora **A N A J O S E F A S A N M A R T I N T A R R A S**, además de tener plenamente la calidad que ostenta según se hace constar en el registro único de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Victimas, por los hechos victimizantes de **DESPLAZAMIENTO FORZADO, LIBERTAD E INTEGRIDAD SEXUAL**, acaecido en el municipio del Tolu (Sucre) en el año 2001

Se fundamenta el presente escrito, basándose dentro de lo siguiente:

Es de aclarar que, la víctima en propiedad y en el marco del conflicto armado colombiano, se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas (RUV), amparado por el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, debido afectaciones de sus derechos frente al hecho victimizante citados en la ley 1448 de 2011. Hecho que

además de cercenar abiertamente la dignidad humana de esta persona. Trae consigo la consumación de una conducta punible tipificada en ley 599 de 2000, por ser un delito en Colombia. Dejando claro que, indistintamente de la responsabilidad penal a la que haya lugar, el Estado debe reparar administrativamente a sus administrados siempre que estemos frente a un daño antijurídico que la víctima jamás debió soportar. Aunado a ello, en la Carta Superior y los Tratados Internacionales ratificados por Colombia que regulan la materia, se encuentra que la lesión a estos bienes jurídicos tutelados, fracturan los derechos fundamentales constitucionales. Dejando así, un sin número de violaciones graves tanto para la legislación colombiana como para el Derecho Internacional Humanitario.

Ahora bien, la misma ley 1448 de 2011, estima su naturaleza jurídica inclinada a la atención, asistencia y reparación integral de todas las víctimas del conflicto armado interno en Colombia, y más exactamente en su artículo 3, esboza claramente lo siguiente:

> *“Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”.*

Así las cosas, se deja probada la calidad de víctima, y con ella, los derechos amparados en titularidad de la accionante por ostentar este infortunado reconocimiento, que, a la luz del mandato constitucional y la normatividad vigente, requiere de un trato especial de manera oportuna y eficaz, por parte de quienes se supone deberían proteger y salvaguardar los derechos de las víctimas (UARIV);

y en el mismo sentido vemos que, vemos que la corte constitucional ha señalado que *"para la correcta aplicación del concepto de víctima del conflicto armado interno (…), se deben tener en cuenta las siguientes reglas jurisprudenciales: (i) La norma contiene una definición operativa del término "víctima", en la medida en que no define la condición fáctica de víctima, sino que determina un ámbito de destinatarios para las medidas especiales de protección contempladas en dicho estatuto legal. (ii) La expresión "conflicto armado interno" debe entenderse a partir de una concepción amplia, es decir, en contraposición a una noción estrecha o restrictiva de dicho fenómeno, pues esta última vulnera los derechos de las víctimas. (iii) La expresión "con ocasión del conflicto armado interno" cobija diversas situaciones ocurridas en el contexto de dicho conflicto armado (…)".*[1]

De otro lado, es de entender que, existen una serie de beneficios a los que puede acceder una persona víctima del conflicto armado incluida en el RUV, entre los que encontramos las medidas de reparación integral contempladas en el artículo 25 de la Ley 1448 del 2011 que manifiesta: *"Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley. La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante."*

En concordancia, frente a los derechos de las víctimas del conflicto armado colombiano, la Corte Constitucional ha indicado que *"son fundamentales y tienen protección constitucional. Es por ello que el Estado tiene como deber garantizar su protección y ejercicio, estableciendo medidas que les permitan a los afectados conocer la verdad de lo ocurrido, acceder de manera efectiva a la administración de justicia, ser reparados de manera integral y garantizar que los hechos victimizantes no se vuelvan a repetir."* Comedidamente, dicha Corte ahonda en el derecho a la reparación integral de la víctimas indicando que *"(…)es una obligación del Estado, cuya finalidad es devolver a la víctima al estado en el que se encontraba con anterioridad al hecho que originó tal condición. Por lo tanto, el hecho victimizante con*

el cual se vulneraron los derechos humanos genera en favor de la persona que lo padeció el derecho fundamental a la reparación integral, lo que se hace efectivo "a través de la restitución, la indemnización, la

rehabilitación, la satisfacción y la garantía de no repetición consagradas en el Derecho Internacional, que se desprenden de la condición de víctimas y que deben ser salvaguardados por el Estado independientemente de la identificación, aprehensión, enjuiciamiento o condena de los victimarios".[2] *(subrayado fuera del texto original).*

Así mismo, la honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-753 establece que: *"Dentro del catálogo de derechos de las víctimas, la reparación integral es una garantía que ha sido constantemente abordada por la Corte Constitucional en su jurisprudencia. Por ello, ha reconocido que se trata de un derecho fundamental en atención a que "1) busca restablecer la dignidad de las víctimas a quienes se les han vulnerado sus derechos constitucionales; y 2) por tratarse de un derecho complejo que se interrelaciona con la verdad y la justicia, que se traduce en pretensiones concretas de restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y no repetición"."*[3]

Finalmente, esta Agencia del Ministerio Publico en Colombia, **SOLICITA** la informacion exacta de el estado de su indemnizacion y si se encuentra priorizada en el metodo tecnico de priorizacion aplicado por su honorable entidad, todo esto por la salvaguarda de los derechos de las victimas del conflicto armado en cabeza de la recurrente.

En consecuencia de lo anterior, PROCEDER, con lo solicitado por el medio mas expedito

A la presente se anexa:

- Consulta Individual en el portal VIVANTO

Para efectos de notificación se reciben en :

- **Personeria Distrital de Cartagena:** Dirección: Calle 31 # 39 -264, avenida pedro de Heredia (barrio Amberes) Cartagena
- Correo: **tsocial1@personeriacartagena.gov.co**
- Correo: **tariposa29@gmail.com**

Agradeciendo la amabilidad de su gestión, se despide.

Con el consabido respeto,



DAVID VELEZ MANJARRES
profesional especializado delegada de victimas
personeria distrital de cartagena



proyecto: Jorge vizcaino villa

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1.1 Primer nombre	1.2 Segundo nombre	1.3 Primer apellido	1.4 Segundo apellido
ANA	JOSEFA	SANMARTIN	TARRAS

1.5 Departamento de Residencia	1.6 Municipio de Residencia
BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS

1.7 Documento de Identidad

Certificado de Nacido Vivo	Registro civil	Tarjeta de identidad	Cédula de ciudadanía	X	Cédula de extranjería	Pasaporte	Carnet diplomático	Permiso especial de permanencia

Número de documento de identidad: 33146733

b. LUGAR Y FECHA DE LA VALORACIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA CERTIFICACIÓN

2.1 IPS donde se realiza la certificación	2.2 Fecha de la Certificación		
	Año	Mes	Día
MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE S.A.S.	2023	12	15

2.3 Tipo de Entidad Valoradora	2.4 Nro. ID Entidad Valoradora
NI	900449481

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

Física	SI	X	NO	
Visual	SI		NO	X
Auditiva	SI		NO	X
Intelectual	SI		NO	X
Psicosocial (Mental)	SI		NO	X
Sordoceguera	SI		NO	X
Múltiple	SI		NO	X

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO

Dominio	Puntaje
Cognición	37.50
Movilidad	45.00
Cuidado Personal	6.25
Relaciones	0.00
Actividades de la Vida Diaria	37.50
Participación	31.25

e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

1. Codigos Funciones Corporales

b710.2 b720.3 b729.4

2. Codigos Estructuras Corporales

s750.288 s760.288

3. Codigos Actividades y Participación

d175.1 d920.1 d940.1

Powered by CamScanner

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

f. PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

Nombre	Profesión	Tipo y Número de Identificación
MARIA JOSE ALVAREZ IMITOLA	Trabajador Social	CC-1047491506
ARGENEDITH DEL CARMEN CASTILLO OCHOA	Fisioterapia	CC-1050945857
FABIAN CASTILLA MORENO	Medicina	CC-1051442061

El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la perdida de capacidad laboral y ocupacional.

Identificador: 337857

Generado en: 2023-12-15 11.12.09 AM

Powered by CamScanner

Cartagena de indias D.T y C. 23 de mayo de 2024

SEÑOR(ES)
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS (UARIV)
servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co.

Asunto: solicitud de revisión de resolución No. 2017-148825 del 28 de nov de 2017

LILIA MARGARITA BURITICA DE ARCILA, identificada con cedula de ciudadanía N.22.019.086 expedida en San Rafael (Antioquia), manifiesto lo siguiente:

Soy víctima del conflicto armado por el hechos victimizantes de **HOMICIDIO**, cuya calidad NO fue reconocida por la Unidad de Victimas, por haber declarado de manera extemporánea y no haber acreditado las circunstancias que refieren la fuerza mayor.

De conformidad con lo que establece la ley 1448 de 2011, debidamente modificada en sus artículos 61 y 155 de la ley 2343 de 2023, se tiene claro que la unidad de víctimas tendrá que entrar a revisar de manera oficiosa, todos los casos de personas que fueron declaradas NO INCLUIDAS por EXTEMPORANEIDAD, antes de que la citada ley modificatoria, entrara en vigencia.

Por lo anterior:

1. solicito ante su despacho sea revisada mi declaración en aras de que mi núcleo familiar y yo, seamos incluidos en el registro único de víctimas.
2. Solicito dar respuesta de fondo a mi caso en mención, e implementar los mecanismos pertinentes a fin de lograr que sea reconocida mi calidad de víctima.

Para efectos de notificaciones se recibe en la dirección electrónica: marian_08_09@hotmail.com y al número de teléfono: 3217799096

Atte.,

LILIA MARGARITA BURITICA DE ARCILA
C.C. 22.019.086 expedida en San Rafael (Antioquia)

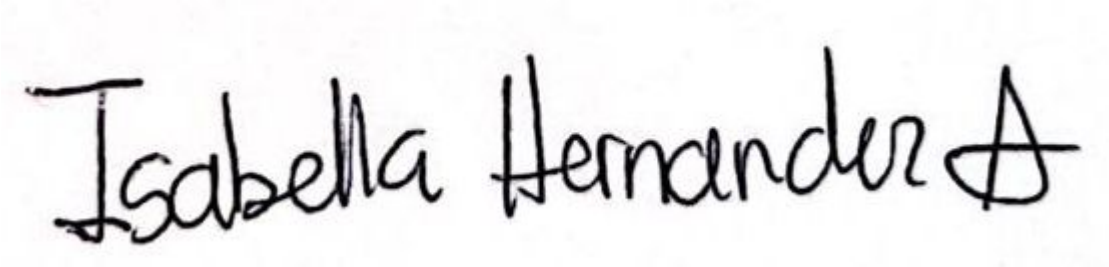
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	240523123504618579137
Fecha	2024-05-23
Cedula Persona Atendida:	29158507
Nombre Persona Atendida:	LUZ MARINA CALDERON OSORIO
Asunto:	SOLICITUD DE AYUDA HUMANITARIA DE TRANSICION
Motivo:	SOLICITAR AYUDA A LA UNION DE VICTIMA
Servicio realizado:	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE ASESORO A LA USUARIA SOBRE QUE DOCUMENTOS DEBE TENER PARA INTERPONER RECURSO CONTRA LA RESOLUCION QUE LE NIEGA LA AYUDA EMERGENTE

Responsable:



ISABELLA HERNANDEZ ARIZA
C.C 1235046185

Cartagena De Indias D.T. y C., 24 de mayo de 2024

Honorable
Dr. William David Oyola Yepes
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA
j03ctopecgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**
RAD: 13-001-3107-003-2024-00049-00 de 2024

ACCIONANTE: **JORGE LUIS PEREZ PEREA**
ACCIONADO: **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)**
VINCULADOS: **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**

Respetada Juez,

DAVID VELEZ MANJARRES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi condición de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN LA DELEGADA EN DERECHOS HUMANOS Y VICTIMAS** de la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA**, con fundamento en el **MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA** (Resolución No. 251 del 2023) y el acuerdo del concejo distrital de Cartagena N°122 del 28 de junio de 2023, mediante la cual se le delegan funciones al profesional especializado adscrito a esta delegada de la **Personería Distrital de Cartagena,** con el comedido respecto concurro ante usted con el objetivo de rendir informe dentro de la acción de tutela de la referencia y en la cual nos **VINCULAN** mediante auto admisorio del 21 de mayo de 2024 y debidamente notificado a nuestra entidad el 22 de mayo de 2024 señalando lo siguiente:

CONSIDERACIONES DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

La **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA** se pronuncia sobre la siguiente acción constitucional para que la parte accionada, UARIV, proceda aclarar más allá de toda duda la situación expuesta frente a los presupuestos fácticos y la evidencia aportada en el desarrollo de este proceso incoado por la accionante **JORGE LUIS PEREZ PEREA**, quien actúa dentro de esta acción constitucional a nombre propio y ostenta la calidad de víctima del conflicto armado en Colombia. Al ser la UARIV quien debe garantizar y proteger los derechos de las víctimas en Colombia, le corresponde, en el ejercicio de su actuar congruente, eficiente y oportuno; subsanar cualquier duda que presente la víctima en lo referente al pago de las Ayudas Humanitarias e indemnización administrativa bajo el método de Priorización. Por consiguiente, este Ministerio Público, de conformidad al análisis fáctico - Jurídico realizado, considera que si se han vulnerado los derechos constitucionales fundamentales de la víctima al debido proceso, a la reparación administrativa, al mínimo vital y a la vida digna; así como aquellos que le han sido reconocidos en virtud de dicha calidad, en el marco de la ley 387/97, lo concerniente a la nueva ley 1448 de 2011 y lo dispuesto en la resolución 1049 de 2019 expedida por la Unidad para las Victimas. Por tanto, se expone al honorable Juez Tercero Penal del Circuito Especializado de Cartagena, los siguientes:

ARGUMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

1. Como primera medida, es de anotar que el accionante de este mecanismo constitucional, ostenta la calidad de víctima del conflicto armado y se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas (RUV), amparado por el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, debido al HECHO VICTIMIZANTE DE **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, hecho plenamente tutelado por la ley penal, que sanciona la conducta del sujeto activo cuando la misma se adecua a la descripción que el legislador hace del tipo penal; dejando claro que, indistintamente de la responsabilidad penal a la que haya lugar, el Estado debe reparar administrativamente a sus administrados siempre que estemos frente a un daño antijurídico que la víctima jamás debió soportar. Aunado a ello, en la Carta Superior y los Tratados Internacionales ratificados por Colombia que regulan la materia, se encuentra que la lesión a estos bienes jurídicos tutelados, fracturan los derechos fundamentales constitucionales. Dejando así, un sin número de violaciones graves tanto para la legislación colombiana como para el Derecho Internacional Humanitario. Ahora bien, la ley 1448 de 2011, estima su naturaleza jurídica inclinada a la atención, asistencia y reparación integral de todas las víctimas del conflicto armado interno en Colombia, y más exactamente en su artículo 3, esboza claramente lo siguiente:

 > *"Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".*

 En este orden de ideas, la Corte Constitucional ha señalado que *"para la correcta aplicación del concepto de víctima del conflicto armado interno (…), se deben tener en cuenta las siguientes reglas jurisprudenciales: (i) La norma contiene una definición operativa del término "víctima", en la medida en que no define la condición fáctica de víctima, sino que determina un ámbito de destinatarios para las medidas especiales de protección contempladas en dicho estatuto legal. (ii) La expresión "conflicto armado interno" debe entenderse a partir de una concepción amplia, es decir, en contraposición a una noción estrecha o restrictiva de dicho fenómeno, pues esta última vulnera los derechos de las víctimas. (iii) La expresión "con ocasión del conflicto armado interno" cobija diversas situaciones ocurridas en el contexto de dicho conflicto armado (…)".*[1]

 Así las cosas, se deja probada la calidad de víctima, y con ella, los derechos amparados en titularidad del accionante por ostentar este infortunado reconocimiento, que, a la luz del mandato constitucional y la normatividad vigente, requiere de un trato especial de manera oportuna y eficaz, por parte de quienes se supone deberían proteger y salvaguardar los derechos de las víctimas (UARIV).

2. Resolución N. 04102019-145869 del 25 de febrero de 2022.

3. Ahora bien, aterrizando un poco en el caso que nos ocupa, vemos que existen una serie de beneficios a los que puede acceder una persona víctima del conflicto armado incluida en el RUV, entre los que encontramos las medidas de reparación integral contempladas en el artículo 25 de la Ley 1448 del 2011 que manifiesta: *"Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley. La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización,*

[1] Sentencia T-163 de 2017, posición reiterada en la Sentencia T-478 de 2017.

rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante."

Consecuentemente, es de saber que, respecto a las medidas y elementos que configuran la reparación integral a la víctima, se encuentra que efectivamente los mismos le han sido aplicados al actor de este instrumento de jerarquía constitucional; toda vez que, al analizar los presupuestos fácticos de la demanda y los elementos materiales probatorios aportados en la misma, se concluye que la reconoce la inclusión y el goce de sus derechos, por el **HECHO VICTIMIZANTE DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.**

4. La **Personería Distrital de Cartagena**, le hace un respetuoso llamado a usted honorable Juez de tutela, para que, dentro de su sana crítica, haga un estudio con base a los hechos notorios debidamente probados en el cuerpo de la demanda, y desde luego, proceda a tener en cuenta las consideraciones expuestas en este informe.

5. De conformidad con la Constitución Política de 1991 y la jurisprudencia constitucional enmarcada en la ley 1448 del 2011, el Estado tiene la obligación de velar por la protección de los derechos de las víctimas, en ejercicio de los principios de acceso efectivo a la administración de justicia, dignidad humana, igualdad y goce efectivo de los derechos. Sobre la materia, existe un catálogo de derechos para las víctimas que ha sido plasmado en distintos instrumentos internacionales. Al respecto, se han establecido los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición como *"bienes cardinales de toda sociedad que se funde en un orden justo y de pacífica convivencia, entre los cuales median relaciones de conexidad e interdependencia, de manera tal que: No es posible lograr la justicia sin la verdad. No es posible llegar la reparación sin la justicia"* [2]

 En concordancia, frente a los derechos de las víctimas del conflicto armado colombiano, la Corte Constitucional ha indicado que *"son fundamentales y tienen protección constitucional. Es por ello que el Estado tiene como deber garantizar su protección y ejercicio, estableciendo medidas que les permitan a los afectados conocer la verdad de lo ocurrido, acceder de manera efectiva a la administración de justicia, ser reparados de manera integral y garantizar que los hechos victimizantes no se vuelvan a repetir."* Comedidamente, dicha Corte ahonda en el derecho a la reparación integral de la víctimas indicando que *"(…)es una obligación del Estado, cuya finalidad es devolver a la víctima al estado en el que se encontraba con anterioridad al hecho que originó tal condición. Por lo tanto, el hecho victimizante con el cual se vulneraron los derechos humanos genera en favor de la persona que lo padeció el derecho fundamental a la reparación integral, lo que se hace efectivo "a través de la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la garantía de no repetición consagradas en el Derecho Internacional, que se desprenden de la condición de víctimas y que deben ser salvaguardados por el Estado independientemente de la identificación, aprehensión, enjuiciamiento o condena de los victimarios"*.[3] *(subrayado fuera del texto original).*

 Así mismo, la honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-753 establece que: *"Dentro del catálogo de derechos de las víctimas, la reparación integral es una garantía que ha sido constantemente abordada por la Corte Constitucional en su jurisprudencia. Por ello, ha reconocido que se trata de un derecho fundamental en atención a que "1)*

[2] Sentencia C-775 de 2003. Expediente D-4479. Magistrado Ponente: JAIME ARAÚJO RENTERÍA.
[3] Sentencia T-083/17. Expediente T-5.711.182. Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

busca restablecer la dignidad de las víctimas a quienes se les han vulnerado sus derechos constitucionales; y 2) por tratarse de un derecho complejo que se interrelaciona con la verdad y la justicia, que se traduce en pretensiones concretas de restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y no repetición"."[4]

Finalmente, la **Personería Distrital de Cartagena de Indias**, en su calidad de Agente del Ministerio Público, mediante el uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias se procede a pronunciar sobre el requerimiento del honorable **Juez Tercero Penal del Circuito Especializado de Cartagena** en los siguientes términos: en virtud de la protección y salvaguarda de los derechos constitucionales fundamentales, y a la luz del constituyente del 91 y la jurisprudencia colombiana; solicitamos a su honorable despacho **ORDENAR** a la parte accionada, **UARIV**, aclarar más allá de toda duda, la razón por la cual no ha emitido una respuesta de fondo, ni ha reconocido el pago de los recursos que fueron otorgados por ley ; toda vez que, así como se puede vislumbrar en el contenido de los presupuestos fácticos de la demanda y los elementos materiales probatorios aportados, no se encuentra vulneración alguna latente a los derechos invocados por el señor **JORGE LUIS PÉREZ PEREA.**

NOTIFICACIONES

Manifiesto que las recibo en el siguiente correo electrónico: dvelez@personeriacartagena.onmicrosoft.com

Atentamente,

DAVID VELEZ MANJARRES
Profesional Especializado
Personería Distrital de Cartagena

Proyectó: Isabella Hernández Ariza
Asesora Jurídica Externa.

[4] Sentencia C-753 de 2013. Expediente D-9608. Magistrado Sustanciador: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.

Cartagena de Indias, 21 de mayo de 2024

Señor
CARLOS ALMANZA
Corporación Universitaria Rafael Núñez
carlos.almanza@curn.edu.co

Asunto: Solicitud de préstamo de espacio para evento institucional.

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito solicitarle muy respetuosamente su colaboración para el préstamo de un espacio con aforo para alrededor de 30 – 40 personas, con el fin de llevar acabo una capacitación denominada **"IDENTIFICACIÓN DE CASOS Y ACTIVACIÓN DE RUTAS DE ATENCIÓN A MIGRANTES",** la cuál será dirigida a funcionarios y contratistas de la entidad.

Dicha capacitación, está contemplada para realizarse en el horario de 9:00am a 12:00pm, en la primera semana de junio, preferiblemente el 5 de junio, sin embargo, el día exacto quedaría a su consideración dependiendo de la disponibilidad de sus espacios.

Para nosotros como agente del Ministerio Público es de suma importancia contar con la colaboración de actores como ustedes para el cumplimiento de la misión institucional y poder garantizar la protección de los Derechos Humanos de toda la población.

Cualquier información o requerimiento adicional, puede comunicarse por este medio o con la organizadora de la capacitación, Isabella Hernández al celular 3126186189.

Atentamente,

VISMAIRA MADRID CORREA
Delegada para protección de los DDHH y las victimas del conflicto armado.

Proyecto: Isabella Hernández Ariza
Asesora Jurídica Externa

Cartagena de Indias, 14 de mayo de 2024

Señora
YAELIS PATRICIA SALGADO ROMERO
C.C. 45.550.280
E-mail: alonsodoria27@gmail.com
Peticionaria
E.S.D.

Asunto: Respuesta a petición
Ref. Petición bajo radicado N° RE240508322452592 del 08 de mayo de 2024

Respetada peticionaria,

A la Personeria distrital de Cartagena se allegó solicitud de acompañamiento, en atención a la revisión del acto administrativo de NO INCLUSION, de usted y su núcleo familiar, por presuntamente haber rendido la declaración de manera extemporánea ante la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas.

Frente a su solicitud, nos permitimos informarle que, con fecha 12 de abril de 2024 **le dimos respuesta de fondo a su petición,** informandole que usted y su nucleo familiar se encuentran INCLUIDOS, según información consultada en el aplicativo VIVANTO de la Unidad para las Victimas, dicha respuesta fue dada en los siguientes términos:

De conformidad con lo que establece la ley 1448 de 2011, debidamente modificada en su artículos 61 y 155 de la ley 2343 de 2023, se tiene claro que la unidad de victimas tendrá que entrar a revisar de manera oficiosa, todos los casos de personas que fueron declaradas NO INCLUIDAS por EXTEMPORANEIDAD, antes de que la citada ley modificatoria, entrara en vigencia.

No obstante, dentro de la facultad que nos asiste como Ministerio Público, podemos coadyuvar a todos los ciudadanos que requieran ante la Unidad para las Victimas una revisión puntual de su caso.

Por lo anterior, desde la Personería Distrital de Cartagena pudimos constatar en el aplicativo VIVANTO, que la Unidad para las Victimas realizó nuevamente la valoración de los hechos declarados y decidió INCLUIRLOS a usted y su núcleo

familiar en el Registro Único de Victimas, tal y como se evidencia en la captura de pantalla que se ubica a continuación:






CONSULTA INDIVIDUAL
VOLVER A PANEL DE BUSQUEDA
DATOS VIGENTES DE LA PERSONA
ID: 10947572
NOMBRE: YAELIS PATRICIA SALGADO ROMERO
DOCUMENTO: 45550280
TIPO: CEDULA DE CIUDADANÍA / CONTRASEÑA
GENERO:
ETNIA: NINGUNO
FUENTE VALIDACION: VALIDADO POR RNEC (ANI) ()
YAELIS PATRICIA SALGADO ROMERO
DOCUMENTO: 45550280
ID PERSONA: 17412364
FUENTE: RUV
DECLARACIÓN: 4072227
FUD/CASO: BD000699463
TIPO VÍCTIMA: DIRECTA
NACIMIENTO: 18/03/1981
GENERO: FEMENINO
ETNIA: NINGUNA
DISCAPACIDAD: NINGUNA
FECHA DECLA: 13/10/2023
DEPTO. DECLA: BOLÍVAR (13)
MUN. DECLA: CARTAGENA (13001)
AMENAZA
DESPLAZAMIENTO FORZADO
ID SINIESTRO: 3399479
FECHA SINIESTRO: 15/12/2007
TIPO DESPLAZAMIENTO: INDIVIDUAL
RESPONSABLE: BACRIM (NO APLICA *)
ESTADO: INCLUIDO
DEPTO SINIESTRO: BOLÍVAR (13)
MUN. SINIESTRO: EL CARMEN DE BOLÍVAR (13244)
FECHA VALORACIÓN: 22/02/2024
VER GRUPO FAMILIAR ASOCIADO AL HECHO


CONSULTA INDIVIDUAL
VOLVER A PANEL DE BUSQUEDA
DATOS VIGENTES DE LA PERSONA
ID: 10947572
NOMBRE: YAELIS PATRICIA SALGADO ROMERO
DOCUMENTO: 45550280
TIPO: CEDULA DE CIUDADANÍA / CONTRASEÑA
GENERO:
ETNIA: NINGUNO
FUENTE VALIDACION: VALIDADO POR RNEC (ANI) ()
YAELIS PATRICIA SALGADO ROMERO
DOCUMENTO: 45550280
ID PERSONA: 17412364
FUENTE: RUV
DECLARACIÓN: 4072227
FUD/CASO: BD000699463
TIPO VÍCTIMA: DIRECTA
NACIMIENTO: 18/03/1981
GENERO: FEMENINO
ETNIA: NINGUNA
DISCAPACIDAD: NINGUNA
FECHA DECLA: 13/10/2023
DEPTO. DECLA: BOLÍVAR (13)
MUN. DECLA: CARTAGENA (13001)
AMENAZA
DESPLAZAMIENTO FORZADO
DESPLAZAMIENTO FORZADO
ID SINIESTRO: 3399480
FECHA SINIESTRO: 26/02/2008
TIPO DESPLAZAMIENTO: INDIVIDUAL
RESPONSABLE: BACRIM (NO APLICA *)
ESTADO: INCLUIDO
DEPTO SINIESTRO: CÓRDOBA (23)
MUN. SINIESTRO: SAN ANDRÉS SOTAVENTO (23670)
FECHA VALORACIÓN: 22/02/2024
VER GRUPO FAMILIAR ASOCIADO AL HECHO



Agradeciendo la amabilidad de su atención, esperamos a ver atendido su solicitud.

Para efectos de notificación las recibimos en:

- tsocial1@personeriacartagena.gov.co

Con el debido respeto,

VISMAIRA MADRID CORREA
Delegada para las Victimas

DAVID VELEZ MANJARRES
Profesional Especializado
Revisó

Isabella Hernandez A

ISABELLA HERNANDEZ ARIZA
Asesor Jurídico Externo
Proyectó

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**Código: GQ-F-020**
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	**Versión: 4**
	FORMATO DE ACTAS	**Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020**

FECHA: 09-05-2024	**HORA: 9:00AM**	**PROXIMA REUNION:**

LUGAR: HOTEL OSH - GETSEMANÍ

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: ISABELLA HERNANDEZ ARIZA

PROCESO: PERSONERIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

OBJETIVO: SOCIALIZAR LA IMPORTANCIA DEL PROTOCOLO EN LAS CASAS DE JUSTICIA, PARA LA PLENA IDENTIFICACIÓN Y ACTIVACIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN DE LAS VICTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
ISABELLA HERNANDEZ ARIZA	1.235.046.185	PERSONERIA DISTRITAL	CONTRATISTA
VISMAIRA MADRID CORREA		PERSONERIA DISTRITAL	PERSONERA DELEGADA

DESARROLLO

SE EXPLICÓ POR PARTE DE ABA ROLI LA IMPORTANCIA DE FORTALECER LAS CASAS DE JUSTICIA PARA QUE PUEDAN TENER ACCIONES DE PREVENCIÓN Y ACTIVACIÓN DE RUTAS.
EL DOCUMENTO PROTOCOLO CONSTA DE 4 CAPITULOS Y ESTÁ ESCRITO CON BASE EN PREGUNTAS.
CAP 1: CONTEXTUALIZACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.
CAP 2: MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL PARA ABORDAR LA TRATA DE PERSONAS EN COLOMBIA Y CARTAGENA.
CAP 3: ELEMENTOS TECNICOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE POSIBLES CASOS DE TRATA.
CAP 4: ESTRATEGIAS PARA LA BUSQUEDA, IDENTIFICACIÓN, ORIENTACIÓN Y REMISIÓN DE POSIBLES CASOS.
ANEXOS: LISTADO DE SENTENCIAS Y DEMAS HERRAMIENTAS LEGALES PARA ABARCAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
ENTREGA DEL PROTOCOLO IMPRESO	ABA ROLI	FINALES DE MAYO
TALLERES PRÁCTICOS CON FUNCIONARIOS DE LAS CASAS DE JUSTICIA	ABA ROLI	JUNIO
GESTIONAR LA PRESENCIA PERMANENTE DE UN FUNCIONARIO EN LAS CASAS DE JUSTICIA	MINISTERIO PÚBLICO	POR DEFINIR


Defensoría del Pueblo





Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMA

Isabella Hernandez A

NOMBRE: ISABELLA HERNANDEZ

CARGO: CONTRATISTA

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**Código: GQ-F-020**
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	**Versión: 4**
	FORMATO DE ACTAS	**Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020**

FECHA: 08-05-2024	**HORA: 08:30AM**	**PROXIMA REUNION:**
LUGAR: UNIVERSIDAD LIBRE		
NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: ISABELLA HERNANDEZ ARIZA		
PROCESO: PERSONERIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO		
OBJETIVO: DIALOGOS POR LA EQUIDAD PARA LA POBLACIÓN MIGRANTE		

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
ISABELLA HERNANDEZ ARIZA	1.235.046.185	PERSONERIA DISTRITAL	CONTRATISTA
DAVID VELEZ MANJARRES	1.047.440.787	PERSONERIA DISTRITAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO

DESARROLLO

EL EVENTO CONCENTRÓ A LOS DIFERENTES ACTORES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PACTO CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN LA POBLACIÓN MIGRANTE. EN EL PANEL PARTICIPÓ LA FISCAL DELEGADA PARA ASUNTOS DE TRATA DE PERSONAS EN LA COSTA CARIBE, LA DRA CAROLINA MORALES QUIEN ES EXPERTA EN DERECHOS HUMANOS, UNA REPRESENTANTE DE CARIBE AFIRMATIVO Y LA DRA JOVANA EXPERTA EN ENFOQUES DIFERENCIALES. EL PANEL INICIÓ CON EL DESGLOCE DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS POR PARTE DE LA FISCAL.
SEGUIDAMENTE, CADA UNA HABLÓ DE LOS RETOS Y ESTRATEGIAS QUE SE PUEDEN IMPLEMENTAR DESDE SU EXPERTICIA.





Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMA

Isabella Hernandez A

NOMBRE: ISABELLA HERNANDEZ

CARGO: CONTRATISTA

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**Código: GQ-F-020**
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	**Versión: 4**
	FORMATO DE ACTAS	**Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020**

FECHA: 05-06-2024	**HORA: 11:00AM**	**PROXIMA REUNION:**

LUGAR: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: ISABELLA HERNANDEZ ARIZA

PROCESO: PERSONERIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS VICTIMAS DEL CONFLCTO ARMADO

OBJETIVO: ACOMPAÑAMIENTO EN REUNION COMO MINITERIO PÚBLICO POR SOLICITUD DE USUARIO

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
ISABELLA HERNANDEZ ARIZA	1.235.046.185	PERSONERIA DISTRITAL	CONTRATISTA

DESARROLLO

SAMUEL DIAZ – SID ASESOR EXTERNO

REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA COMUNICA QUE LA SOLICITUD DE LAS QUE ELLOS TIENEN CONOCIMIENTO Y LA PETICION QUE LES LLEGÓ POR CORRESPONDENCIA, CORRESPONDE A UNA SOLICITUD DE CONTRATACION PARA QUE CONTRATEN A LA FUNDACIÓN NIÑOS DEL MANÁ Y TENGA EN CUENTA SU MANO DE OBRA NO CALIFICADA.
INFRAESTRUCTURA DISTRITAL RESPONDIÓ POR MEDIO DE OFICIO AMC-OFI-0061267-2024 QUE REMITIERON SU SOLICITUD DEBIDO A QUE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA SOLO ESTRUCTURA LOS PROCESOS, PERO LA ENTIDAD QUE REALIZA LA CONTRATACION ES EDURBE.

MANUEL JULIO TORRES - FUNDACIÓN NIÑOS DEL MANÁ
SOLICITA CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN POPULAR.

SIN EMBARGO, REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DICE NO CONOCER DE TAL ACCIÓN Y ASEGURA QUE NO ES EL PROCEDIMIENTO ADECUADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN.
SE COMPROMETE EN AVERIGUAR EL PROCESO Y TRAMITE DE LA ACCIÓN, QUIEN LA TIENE ASIGNADA Y SE PROGRAMARÁ PROXIMA REUNION CON FECHA A DEFINIR PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN POPULAR.

12 DE JUNIO NOS TIENEN RESPUESTA Y FECHA PARA LA PROXIMA REUNION.

FUNDACIÓN NIÑOS DEL MANÁ DICE ESTAR INCONFORME CON LA REUNION Y LA ATENCION POR PARTE DE SEC DE INFRAESTRUCTURA.

SE ANEXA ACTA DE LA SID.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
ENTREGA DE FECHA PARA PRÓXIMA REUNION	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	12 JUNIO DE 2024



Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Isabella Hernandez A

NOMBRE: ISABELLA HERNANDEZ

CARGO: CONTRATISTA

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Codigo: GDOGC01-F002
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Version: 2.0
	PROCESO / SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	REGISTRO DE ASISTENCIA INSTITUCIONAL	Pagina: 1 de 1

UNIDAD ADMINISTRATIVA:	Infraestructura.	TEMA/EVENTO:	Atención a Fundación Niños del Mana		
LUGAR:	SID - CENTRO.	FECHA:	05-06-2024	HORA:	11:20 Am.

No.	NOMBRE	GENERO	ETNIA	CEDULA	PERSONA CON DISCAPACIDAD	DEPENDENCIA	CARGO	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
1	Manuel Julio Tous	Hombre	Negra	3046444937		Cartagena	Presidente	3046444937	Manuel.julio.tous@gmail.com	
x	Isabella Hernandez	F	N.A.	1235096					C.com16.com	
	Isabella Hernandez	F	N.A.	1235096	No	Personería D.	Asesora	3176186189	isahernandez9c@hotmail.com	Isabella
-	Samuel Diaz B.	M.	N.A.	9.177.709	No	SID - centro.	A. Externo.	3135851771.	55diazbeltran@gmail.com.	
-	SARAY CAROLINA M.V	F	N.A	1047504498	No	SID	Trabajo Social	3045905097	SARAY0809@hotmail.com	

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F001
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	ACTA DE REUNIÓN	Página 1 de 4

ACTA No. _____			
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	Infraestructura.		
NOMBRE DE QUIEN DILENGENCIA:	Samuel Díaz Delgado		
TÍTULO O CARÁCTER DE LA REUNIÓN	Respuesta. ⇒ Atención a la comunidad EXT-AMC-24-0054204 - Oficio. AMC-oti-0061267-2024.		
FECHA:	05-06-2024	HORA	11:20. A 12:10 PM.
LUGAR:	SED - CENTRO.		
OBJETIVO: ⇒ Fundación Niños del Mana - EXT-AMC-24-0054204.			
FECHA PRÓXIMA REUNIÓN:			
CONVOCADOS AUSENTES:			
ORDEN DEL DÍA: Atención a la fundación Niños del MANA. EXT-AMC-24-0054204 - Resp. oti. AMC. oti-0061267-2024. ⇒ Oficio Remisorio. AMC-oti-0061265-2024. ⇒			
DESARROLLO DE LA REUNIÓN: ⇒ Los Srs de La Fundación Niños del Mana, Pertenecen algo diferente a lo Pretendido en la Acción de hoy. Puesto que Buscan es el cumplimiento a la Acción Popular. 13001 33 33 2015 00013102.- Atentamente.- Manuel Julio Torres - CANAL CANALSOL.			

RELACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA REUNIÓN:

Powered by CamScanner

COMPROMISOS		
ACTIVIDADES	FECHA	RESPONSABLE
① Programar Reunión por el Tema Acción popular.- Con el encargado de la misma.	12/06/24. FECHA PARA Programar.	Samael Diaz. Y Definir Reunión.

ASISTENTES

NOMBRE	Manuel Julio Lamus
DEPENDENCIA	BARRIO DE LA ESPERANZA
CARGO	PRESIDENTE FUNDACION NIÑOS DEL MANANA
TELEFONO	300. 2269.376 304 6442 937
CORREO	MANUEL JULIO TORRE @ GMAIL. COM
FIRMA:	

NOMBRE	Isabella Hernandez Ariza
DEPENDENCIA	Personeria Distrital de Cartagena
CARGO	Asesora Externa
TELEFONO	3126180189
CORREO	isahernandez99@hotmail.com
FIRMA:	Isabella Hernandez A.

NOMBRE	Samael Diaz Beltran
DEPENDENCIA	Infraestructura
CARGO	Asesor externo.
TELEFONO	3135851771.
CORREO	Ssdiazbeltran@gmail.com.
FIRMA:	

NOMBRE	SARAY CAROLINA MACHUCA VARGAS
DEPENDENCIA	INFRAESTRUCTURA
CARGO	Trabajo Social
TELEFONO	304 590 5009
CORREO	SARAY 0809 @ Hotmail.Com.

Powered by CamScanner